

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 019 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 16 OCT. 2019

**VISTOS:** Carta N° CAR-GCG-DC0129.18 de fecha 05 de diciembre del 2018, el Oficio N° 045-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 17 de enero del 2019, la Carta N° CAR-GCG-DC0029.19 de fecha 25 de febrero del 2019, el Oficio N° 176-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 28 de febrero del 2019, el Oficio N° 198-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 06 de marzo del 2019, el Informe N° 086-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 06 de marzo del 2019, la Carta N° CAR-GCG-DC0034.19, de fecha 05 de marzo del 2019, el Oficio N° 218-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 13 de marzo del 2019, la Carta N° CAR-GCG-DC0041.19 de fecha 01 de abril del 2019, el Oficio N° 290-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 10 de abril del 2019, el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre de 2019, el Informe N° 263-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB del 12 de septiembre del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES indica que "La autoridad competente, con propósitos de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), emite normas, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de vigilancia sanitaria, comprendida la inspección, auditoría, ensayo, capacitación y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, dentro del cual se detalla el procedimiento TUPA N° 49 "Autorización o Renovación de autorización de entidades de apoyo para organismos de inspección y/o ensayo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario "El Peruano" el 12 de julio del 2019;

Que, de la revisión del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

"12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores."

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se detalla que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, que permiten la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y de otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente<sup>1</sup>;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ, del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo";

Que, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0129.18, de fecha 05 de diciembre del 2018, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., solicitó a la Dirección Sanitaria y

**Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**Artículo 25. Fiscalización sanitaria**

25.1 La actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente.

25.2 La fiscalización sanitaria incluye la verificación de:

1. El uso adecuado y rastreabilidad de los acondicionadores del medio acuático y biocidas de uso en acuicultura que son insumos empleados en la acuicultura.
2. El uso adecuado y rastreabilidad de los aditivos alimentarios empleados en la elaboración de los productos hidrobiológicos.

25.3 SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria.

25.4 La actividad de fiscalización sanitaria es realizada por el inspector y/o auditor sanitario, los mismos que dictan y dan por concluidas las medidas administrativas preventivas, de acuerdo a las disposiciones que establezca SANIPES.

25.5 La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.

25.6 SANIPES puede realizar la fiscalización sanitaria sobre los sistemas o programas de control sanitario de otras Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales.

25.7 Los administrados deben brindar la seguridad y facilidades necesarias para la ejecución de la fiscalización sanitaria, lo cual implica permitir el ingreso del personal de SANIPES a la infraestructura pesquera y/o acuícola y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento, de acuerdo al procedimiento técnico sanitario establecido por SANIPES.

25.8 Los administrados deben designar un representante para que el personal de SANIPES realice sus actividades de fiscalización.

25.9 Los administrados deben acatar las decisiones que impartan el inspector y/o auditor sanitario en el ejercicio de sus funciones, así como recibir y firmar las actas correspondientes





de Normatividad Pesquera y Acuícola- DSNPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, la Auditoría de Renovación de la Autorización (Auditoría de Renovación de la Autorización de Entidades de Apoyo para Organismo de Inspección – Procedimiento Administrativo N° 49, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SANIPES, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE);

Que, mediante Oficio N° 045-2019-SANIPES/DSNPA, de fecha 17 de enero del 2019, la DSNPA comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. la programación la Auditoría de Renovación de la Autorización, enviando el Plan de Auditoría, para los días 01, 07 y 08 febrero del 2019;

Que, mediante Carta CAR-GCG-DC0029.19, de fecha 25 de febrero del 2019, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. solicita a la DSNPA, la extensión de la Autorización como Organismo de Inspección autorizado al SANIPES, debido a que su Auditoría de Renovación de la Autorización se encontraba en proceso;

Que, mediante Oficio N° 176-2019-SANIPES/DSNPA, de fecha 28 de febrero del 2019, la DSNPA otorga a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. una prórroga automática hasta la notificación de la decisión final de la Dirección Sanitaria Normativa Pesquera y Acuícola, de acuerdo a lo descrito en el numeral 13 del artículo 66 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Oficio N° 198-2019-SANIPES/DSNPA, de fecha 06 de marzo del 2019, la DSNPA comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. el resultado de la auditoría, adjuntando el Anexo N° 01 del Informe N° 086-2019-SANIPES/SDNSPA/DMB en donde se detallan las 02 No Conformidades, por consiguiente, se solicita a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. presentar las propuestas de acciones correctivas a las referidas No Conformidades;

Que, mediante Carta N° CAR-GCG-DC0034.19, de fecha 05 de marzo del 2019, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. envía a la DSNPA, sus propuestas de Acciones Correctivas para subsanar las No Conformidades detectadas en la mencionada auditoría;

Que, mediante Oficio N° 218-2019-SANIPES/DSNPA, de fecha 13 de marzo del 2019, la DSNPA comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. el resultado de la evaluación de las Propuestas de Acciones Correctivas, adjuntando el ANEXO 01, en el que se indica remitir la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para las 02 No Conformidades;

Que, mediante Carta N° CAR-GCG-DC00041.19, de fecha 01 de abril del 2019, la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. envía a la DSNPA la segunda y última propuesta (reformulación) de Acciones Correctivas para subsanar las 02 No Conformidades;

Que, mediante Oficio N° 290-2019-SANIPES/DSNPA, de fecha 10 de abril del 2019, la DSNPA comunicó a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. el resultado de la evaluación de la reformulación presentada mediante carta N° CAR-GCG-DC00041.19, aceptando las nuevas propuestas y solicitando a dicha empresa que proponga fecha para realizar la auditoría de verificación de la implementación de Acciones Correctivas;



Que, mediante correo sig@gcgsac.com de fecha 03 de julio del 2019 a las 16:37, propone la fecha de 16 de julio del 2019 para de realizar la verificación de la implementación de las propuestas de acciones correctivas;

Que, mediante correo daniel.morante@sanipes.gob.pe de fecha 03 de julio del 2019 a las 17:37, comunica a la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. la aceptación de la fecha propuesta;

Que, el 16 de julio del 2019, los auditores de la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, emitieron el Documento de "Propuesta de Levantamiento de Hallazgos de la Auditoría de Renovación", presentada por la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.;

Que, mediante el Informe N° 263-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 12 de septiembre del 2019, se realizó la evaluación de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica lo siguiente:



*"Luego de la evaluación realizada por personal de SANIPES, la SDSNPA emitió el documento de "Propuesta de Levantamiento de Hallazgos de la Auditoría de Renovación (No Conformidad/Observaciones)", que se adjunta al presente informe (ver documento de referencia m)). En el mencionado documento, se detalla el sustento del levantamiento y el debido cierre de las 02 No Conformidades mencionadas, evidenciándose el cumplimiento de las propuestas aceptadas por SANIPES, y el lineamiento indicado en el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 Rev., 02. Junio 2011.*

*En ese sentido, y como resultado de la Auditoría de Renovación de Autorización de la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C. cumplió con los requisitos documentarios y técnico sanitarios, en el marco del procedimiento TUPA N° 49 "Autorización o Renovación de autorización de entidades de apoyo para organismos de inspección y/o ensayo" y el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011".*

Que, finalmente, el Informe N° 263-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, concluye que la de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C., cumplió con los requisitos documentarios y técnicos, requeridos en el Procedimiento N° 49 del TUPA SANIPES y en el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011, se recomienda visar y actualizar el Protocolo de Autorización PTI-026-15-SANIPES de la Entidad de Inspección GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria<sup>2</sup> sobre las autorizaciones, derechos otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio

<sup>2</sup> Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402

Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.



Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo N° 1.- RENOVAR** como Entidad de Inspección a la empresa **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.** con RUC N° 20507051295.

**Artículo N° 2.- ACTUALIZAR** el Protocolo de Autorización PTI-026-15-SANIPES, de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**, adjunto a la presente resolución.

**Artículo N° 3.- ACTUALIZAR** la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI-026-15-SANIPES; Rev. 01(10), de la Entidad de Inspección **GENERAL CONTROL GROUP S.A.C.**, adjunta a la presente resolución.

**Artículo N° 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
- SANIPES -

  
.....  
ANA LORENA PRADO RÍOS  
Directora

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA

